

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 8 de febrero de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 36

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CASA DEL AGRICULTOR LTDA.

DEMANDADO: WILLIAM SANCHEZ ROMERO c.c. 16.401.199

FRANCEDY GONZALEZ c.c. 29.843.579

RADICACIÓN: 2019-00225-00

Toro Valle, ocho (8) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que las partes presentaron petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá, el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de cautela en este asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

1º. ORDENASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por CASA DEL AGRICULTOR LTDA., en contra de los señores FRANCEDY GONZÁLEZ, con C.C. No. 29.843.579 y WILLIAM SANCHEZ ROMERO, con C.C. 16.401.199, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

2º. ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la señora FRANCEDY GONZÁLEZ, con C.C. No. 29.843.579 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria

número 380-22427, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio No. 1809 de fecha noviembre 26 de 2019. Líbrese oficio con los insertos del caso al funcionario en mención.

3°. ORDÉNASE el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada señora FRANCEDY GONZALEZ, identificada con la C.C. 29.843.579, quien se desempeña en calidad de servidor público en calidad de docente, del **Instituto Técnico Agropecuario con sede en Toro (Valle)**. En consecuencia, líbrese oficio al señor pagador de la Institución Educativa antes nombrada, para que deje sin efecto el oficio C-15 del 21 de enero de 2021, por medio del cual se dispuso el embargo.

4°.- DISPÓNGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

5°. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

La Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 12

SE FIJA HOY 9 de FEBRERO de 2021
Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

Firmado Por:

ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TORO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a133fd0ca276c5c90f0a856de0231dacabde008158c1225378b1bc7073c4b7d**

Documento generado en 08/02/2021 04:51:47 PM